Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 233, 349 y 351, del **Código Penal de Coahuila de Zaragoza.**

* **En materia de protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.**

Planteada por el **Diputado Álvaro Moreira Valdés,** del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe”, del Partido Revolucionario Institucional.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **28 de Junio de 2022.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha de lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO ÁLVARO MOREIRA VALDÉS, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 233 Y 351, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 349 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito **Diputado Álvaro Moreira Valdés**, conjuntamente con las diputadas y los diputados integrante del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 16 fracción IV, 45 fracción IV, V y VI del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Libre e Independiente de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos humanos recogidos en diversos instrumentos nacionales e internacionales.

Al efecto, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado mexicano en 1990, es el documento que se constituye como uno de los más altos estándares y en el que se reconoce que los niños son individuos con derecho al pleno desarrollo físico, mental y social, así como de expresar libremente sus opiniones.[[1]](#footnote-1)

A nivel nacional, se encuentra su fundamento en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez. Adicionalmente, con la aprobación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en 2014, se estableció un marco legal orientado a promover, proteger y garantizar sus derechos, como es el de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal, y el de participación; es decir, a que sus opiniones sean tomadas en cuenta en todos aquellos asuntos de su competencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

En Coahuila, el 18 de marzo del mismo año (2014) se publicó en el Periódico Oficial la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas,[[2]](#footnote-2)que además crea y regula la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal, a efecto de que el estado cumpla con su responsabilidad de protección, prevención y restitución integral cuando hayan sido vulnerados.

Este ordenamiento establece los principios rectores y criterios que orientan la política local en materia de niños, niñas y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el estado y los municipios, la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los sectores privado y social.

Pese a este y otros esfuerzos, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), México es uno de los países con más alta prevalencia de niños, niñas y adolescentes que experimentaron castigo físico, y el onceavo (11º) con la tasa más alta de homicidios de menores de edad.[[3]](#footnote-3)

De acuerdo a esta organización, durante la contingencia por el COVID-19 se incrementó exponencialmente la violencia contra niñas, niños y adolescentes en el país. En el documento “Protección de la niñez ante la violencia: Respuestas durante y después de COVID-19”,[[4]](#footnote-4) se relata que el aumento de los niveles de estrés, la inseguridad económica y alimentaria, el desempleo y las restricciones de movimiento debilitan los factores de protección que contribuyen al incremento en los niveles de violencia doméstica. A esto se suma que niñas, niños y adolescentes tienen limitadas posibilidades de acceder a ayuda, incluso con fuentes de apoyo informal en escuelas, amigos y familiares, resultado de la situación de distanciamiento social.

De acuerdo con datos oficiales presentados por el gobierno de la República (conforme al reporte de indicencia delictiva a mayo 2022),[[5]](#footnote-5) durante el 2020 hubo 2,404 homicidios contra menores, de los que el 45% se trató de homicidios dolosos. Para el 2021, los homicidios subieron a 2,447.

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Año | Total | Homicidio | Feminicidios | Lesiones | Trata de personas | Tráfico de menores | Corrupción de menores | Otros delitos |
|  |  | Total | Culposo | Doloso |  |  |  |  |  |  |
| 2022 | 13,273 | 1,053 | 602 | 451 | 49 | 7,150 | 167 | 3 | 979 | 3,872 |
| 2021 | 27,795 | 2,447 | 1,370 | 1,077 | 111 | 13,757 | 371 | 18 | 1,923 | 9,138 |
| 2020 | 24,830 | 2,404 | 1,302 | 1,102 | 113 | 12,177 | 263 | 9 | 1,684 | 8,180 |
| 2019 | 28,185 | 2,432 | 1,371 | 1,061 | 95 | 15,181 | 205 | 15 | 1,858 | 8,399 |

Este año se vislumbra aún más peligroso para la infancia, pues tan solo de enero a mayo de 2022 se han cometido más de 13 mil delitos contra niñas, niños y adolescentes en el país, lo que representa un incremento de 18% con relación al mismo periodo del año anterior (11,155).[[6]](#footnote-6) Lo anterior sin contar las más de 2,234 desapariciones que fueron reportadas, desconociendo el paradero del 41% de ellos (datos del 01 de enero al 21 de junio de este año).[[7]](#footnote-7)



Cuando hay violencia en el hogar, hay violencia contra las niñas, niños y adolescentes que ahí residen. Cuando son testigos de estos actos en contra de algún miembro de sus familias, sufren de violencia emocional, incluso en muchas ocasiones son susceptibles de ser las víctimas directas de ataques físicos, psicológicos o sexuales.

Aunque las formas que adopta la violencia en la infancia y la adolescencia son distintas dependiendo del contexto y el grupo de edad, esta se presenta en los hogares, las escuelas o la vía pública, y puede provenir de padres, madres, cuidadores u otras figuras de autoridad, habiéndose agravado considerablemente en el último año.

Debido al contexto en que suelen desarrollarse y a su especial situación de vulnerabilidad, los casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes son difícilmente denunciados, ya sea por temor al agresor, a la exposición pública, a la estigmatización, por desconfianza en las autoridades, por desconocimiento de los derechos o bien por la ausencia de mecanismos disponibles y accesibles para reportar y pedir ayuda.[[8]](#footnote-8) Desafortunadamente, en tiempos recientes hemos visto cómo la falta oportuna de denuncia ha traido trágicas consecuencias.

Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), indican un incremento del 20% en la incidencia de delitos contra la libertad y seguridad sexual, con 34,045 denuncias presentadas entre enero a mayo del año en curso, en comparación con el mismo periodo del año anterior (28,491), de los que 873 de estos hechos fueron denunciados en Coahuila.[[9]](#footnote-9)

De igual forma, información de la Fiscalía General del Estado de Coahuila señala que una de cada cuatro investigaciones por delitos sexuales en el estado tiene como víctimas a menores de edad. Además, en lo que va del año las autoridades han registrado al menos ocho casos de agresiones sexuales en escuelas.[[10]](#footnote-10)

Este problema se agrava si consideramos que durante el pasado 2021 la cifra negra de la violencia sexual creció. En efecto, la organización México Evalúa dio a conocer que el 99.5% de los casos de delitos sexuales en el país no se denunciaron.[[11]](#footnote-11)

Para afianzar la cultura de denuncia, la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza establece la obligación de cualquier persona de informar a la Procuraduría para Niñas, Niños y la Familia en Coahuila (PRONNIF) cuando tenga conocimiento de que un niño, niña o adolescente sufre maltrato o violencia familiar (artículo 74). Lo mismo prevé con relación a los directores y el personal encargado de los centros de salud, educativos, albergues, guarderías, estancias infantiles o cualquier otro sitio donde permanezcan, se atienda o se le preste algún servicio a niños, niñas o adolescentes, sean públicos o privados (artículo 62). Sin embargo, el incumplimiento a estas normas no va más allá de una amonestación, multa, trabajo en favor de la comunidad, destitución o clausura (artículo 110).

Por su parte, el Código Penal prevé en el título relativo a los “Delitos contra la investigación y persecusión de delitos o la impartición de justicia”, el de omisión de denuncia (artículo 349), que contempla una pena de uno a seis meses de prisión y multa a quien conociendo que se está cometiendo un delito omita dar noticia del mismo a la autoridad, a pesar de poder hacerlo sin que corra peligro personal. No obstante, este tipo penal solo es aplicable a conductas delictivas de carácter permanente o continuado, cuyo término medio aritmético punible exceda de cinco años de prisión, excluyéndose por esta razón delitos como el de violencia familiar (artículo 251), el de corrupción de menores (artículo 237), acoso sexual y violación a la intimidad sexual (artículo 236), por mencionar algunos.

De igual forma, este ordenamiento tipifica el delito de omisión de denuncia respecto a la violación equiparada, violación impropia o abuso sexual, contra personas menores de edad (artículo 233), imponiendo una pena de 4 meses a 3 años de prisión y multa, a quien le conste cualquiera de estas conductas y no acuda a denunciarlas. Sin embargo, este mismo precepto exceptúa todos aquellos casos en los que haya causa de licitud o excusa legal para esa omisión.

Al respecto, las causas de licitud se prevén en el artículo 56 del Código Penal, incluyendo entre estas: el consentimiento presunto, defensa legítima, estado de necesidad legítimo, estado coactivo de necesidad legítimo, cumplimiento legítimo de un deber o ejercicio legítimo de un derecho, impedimento o excusa legítimo y práctica de un deporte.

En tanto, las excusas absolutorias y excepciones las encontramos en el artículo 351, que exime de toda pena a quien omita realizar una denuncia, cuando la persona está obligada a guardar el secreto profesional, así como cuando son ascendientes o descendientes consanguíneos sin limitación de grado, afínes en primer grado o por adopción, cónyuge, concubina o concubinario, compañero civil y parientes colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado. Misma excusa es concedida cuando la persona está ligada con el imputado por amor, estrecha amistad, o por respeto o gratitud.

Si bien estas excusas no se aplican con respecto a la omisión de denuncias de delitos como violación, violación equiparada o impropia cometidos contra menores de edad o incapaces, este artículo sí permite expresamente que las personas que caen en estos supuestos de excepción puedan reservarse el nombre de quien esté ejerciendo estas conductas en contra de los menores.

***Artículo 351 (Excusas absolutorias y excepciones)***

*No se punirá a quien omita una denuncia u oculte o ayude a quien aparezca como responsable de un delito, en los términos de los dos artículos precedentes, si quien omite la denuncia es una persona obligada a guardar el secreto profesional, con inclusión de los sacerdotes o ministros religiosos, los ascendientes o descendientes consanguíneos sin limitación de grado, afines en primer grado o por adopción, el cónyuge, concubina, concubinario, compañero civil y parientes colaterales por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante, adoptada o adoptado, tutor o tutora.*

*Tampoco se punirá a quien omita una denuncia, oculte o ayude al responsable de un delito, en los términos de los dos artículos precedentes, si aquél está ligado con el imputado por amor, estrecha amistad, o por respeto o gratitud, siempre y cuando los tres últimos no obedezcan a motivos ilícitos. De igual modo, no se punirá al defensor del imputado que lo oculte o lo ayude en los términos del artículo 350 de este código.*

***Las excusas de pena referidas en este artículo no aplicarán respecto a la omisión de denuncia, cuando se trate de secuestro, violación, violación equiparada o impropia, cometidos con o sin agravantes contra menores de edad, o contra incapaces, delitos contra el seguro desarrollo de la personalidad, trata de personas, explotación de menores, o extorsión en cualquiera de sus formas, pero las personas señaladas en este artículo y las personas obligadas a guardar el secreto profesional, con inclusión de los sacerdotes o ministros religiosos, podrán reservarse el nombre de quien esté cometiendo el delito permanente o continuado.***

Asimismo, es de señalar que el delito de violencia familiar cometido contra menores de edad no es contemplado, razón por la que se puede omitir sin pena alguna el realizar la denuncia respectiva.

Como se observa, estas excusas absolutorias excluyen en gran medida a quienes de primera mano son testigos de los actos de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, pues la mayor parte ocurre en el seno familiar, configurándose como un obstáculo para garantizar y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en clara vulneración al interés superior del menor, además de exceptuar el señalamiento del agresor, dejando subsistente el riesgo para la víctima.

Por todo lo anterior, se estima oportuno armonizar lo dispuesto en el 233 con lo que al respecto se señala en el artículo 351, ambos del ordenamiento penal. Toda vez que el primero de los preceptos admite excusa legal para la omisión de denuncia respecto a los delitos de violación equiparada, violación impropia o abuso sexual contra menores de edad; en tanto que el artículo 351 excluye expresamente las excusas absolutorias y excepciones en estos delitos.

Asimismo, en cumplimiento al interés superior del menor, se propone eliminar las excusas legales para omitir la denuncia cuando se involucre la comisión de delitos contra la libertad y seguridad sexual y el desarrollo de la personalidad de personas menores de edad o incapaces, incluyendo así delitos como el abuso sexual, además de la violencia familiar cometida en contra de menores de edad o incapaces, imponiendo además en estos casos, el deber de informar a la autoridad el nombre de la persona o personas responsables de estos actos.

De igual forma, se propone incluir en el artículo 349 del Código Penal del Estado, relativo al delito de omisión de denuncia, las mismas penas para los directores y el personal que se desempeñe en los centros de salud, educativos, albergues, guarderías, estancias infantiles o cualquier otro sitio donde permanezcan, se atienda o se le preste algún servicio a niños, niñas o adolescentes, sean públicos o privados, que teniendo conocimiento de cualquier condición o circunstancia de la cual pudiera derivar la sospecha de que exista una situación de violencia, riesgo, amenaza o cualquier afectación de los derechos de los menores, omita hacer la denuncia ante la autoridad.

No debe existir excusa para permitir la violencia contra la niñez y adolescencia. Las diputadas y los diputados del Partido Revolucionario Institucional consideramos que con estas reformas se blinda aún más el sistema de protección a las niñas, niños y adolescentes en Coahuila, luchando por que exista cero tolerancia e impunidad en los delitos contra menores, previendo de forma específica una red de denuncia pública de todos aquellos actos que los violentan o vulneran de forma grave, involucrando activamente a quienes se encuentran en los principales círculos de apoyo y convivencia con ellos.

En virtud de lo anterior, y a fin de garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes, salvaguardando su derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 233 y el tercer párrafo del artículo 351, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 349, del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragozapara quedar como sigue:

**Artículo 233 (Omisión de denuncia respecto a los delitos de violación equiparada, violación impropia o abuso sexual, contra personas menores de edad)**

Se impondrá de cuatro meses a tres años de prisión y multa, a quien le conste cualquiera de las conductas de violación equiparada, violación impropia o abuso sexual contra una persona menor de quince años de edad, previstas en este capítulo, o le conste cualquiera de dichas conductas cuando sean cometidas contra incapaces, y no acuda a denunciarlas.

**Artículo 349 (Omisión de denuncia)**

…

**Mismas penas se impondrán a los directores y al personal que se desempeñe en los centros de salud, educativos, albergues, guarderías, estancias infantiles o cualquier otro sitio donde permanezcan, se atienda o se le preste algún servicio a niños, niñas o adolescentes, sean públicos o privados, que teniendo conocimiento de cualquier condición o circunstancia de la cual pudiera derivar la sospecha de que exista una situación de violencia, riesgo, amenaza o cualquier afectación de los derechos de los menores, omita hacer la denuncia ante la autoridad correspondiente.**

**Artículo 351 (Excusas absolutorias y excepciones)**

…

…

Las excusas de pena referidas en este artículo no aplicarán respecto a la omisión de denuncia, cuando se trate de secuestro, **abuso sexual,** violación, violación equiparada o impropia, cometidos con o sin agravantes contra menores de edad, o contra incapaces, delitos contra el seguro desarrollo de la personalidad, trata de personas, explotación de menores, o extorsión en cualquiera de sus formas, **así como del delito de violencia familiar cometido en contra de menores o incapaces,** pero las personas obligadas a guardar el secreto profesional, con inclusión de los sacerdotes o ministros religiosos, podrán reservarse el nombre de quien esté cometiendo el delito.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO. -** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 28 de junio de 2022**

**DIPUTADO ÁLVARO MOREIRA VALDÉS**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

 **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA** |  | **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA** |  | **DIP. JORGE ANTONIO ABDALA SERNA** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDÉZ** |  | **DIP. RICARDO LÓPEZ CAMPOS** |
|  |  |  |
| **DIP. RAÚL ONOFRE CONTRERAS** |  | **DIP. OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA** |
|  |  |  |
| **DIP. EDUARDO OLMOS CASTRO** |  | **DIP. MARIO CEPEDA RAMÍREZ** |
|  |  |  |
| **DIP. HECTOR HUGO DÁVILA PRADO** |  | **DIP. EDNA ILEANA DÁVALOS ELIZONDO** |
|  |  |  |
| **DIP. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ** |  | **DIP. MARÍA BARBARA CEPEDA BOHERINGER** |
|  |
| **DIP. MARTHA LOERA ARÁMBULA** |

1. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.congresocoahuila.gob.mx/epub/faces/Vis/Vis10.xhtml> [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://www.unicef.org/lac/media/29031/file/Violencia-contra-ninos-ninas-y-adolescentes-en-America-Latina-y-el-Caribe-2015-2021.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. [https://www.unicef.org/mexico/media/3506/file/Nota%20técnica:%20Protección%20de%20la%20niñez%20ante%20la%20violencia%20.pdf](https://www.unicef.org/mexico/media/3506/file/Nota%20t%C3%A9cnica%3A%20Protecci%C3%B3n%20de%20la%20ni%C3%B1ez%20ante%20la%20violencia%20.pdf) [↑](#footnote-ref-4)
5. <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva> [↑](#footnote-ref-5)
6. <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva> [↑](#footnote-ref-6)
7. <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index> [↑](#footnote-ref-7)
8. <https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf> [↑](#footnote-ref-8)
9. Cifras de Incidencia Delictiva Estatal 2015-2022, <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva?state=published> [↑](#footnote-ref-9)
10. <https://vanguardia.com.mx/coahuila/abusados-con-quienes-conviven-nuestros-hijos-condenan-en-redes-sociales-abuso-sexual-a-menores-en-coahuila-GN2924899> [↑](#footnote-ref-10)
11. <https://www.mexicoevalua.org/crece-la-cifra-negra-de-la-violencia-sexual-en-2021-el-99-7-de-los-casos-no-se-denunciaron/> [↑](#footnote-ref-11)